

CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA 2017

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2017

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Ciudad

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No. 2017-409-093078-2

Fecha: 31/08/2017 13:34:05->703

OEM: CONSORCIO CONCESION PORTUARIA 2017

Anexos:30 FOLIOS



Referencia: Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-005-2017

Asunto: Aclaración a observación de la ANI – Informe de evaluación

Estimados señores,

Mediante la presente nos permitimos aclarar la situación presentada con el presente Consorcio, en particular en lo que se refiere a uno de sus integrantes, Ayesa de Colombia Ingeniería y Arquitectura S.A.S., en lo referente a su capacidad legal para actuar.

Al respecto se tiene que la ANI establece lo siguiente, en el Informe de Evaluación, publicado el 30 de agosto de 2017:

“(…)

*“El integrante mediante correo electrónico, allegó el Acta No. 17 de la Asamblea de Accionistas de AYESA DE COLOMBIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S en la cual no se evidencia la autorización al Representante Legal con la firma legitimada notarialmente emitida por **DON JOSE LUIS MANZANARES** o por **DON RAFAEL EDUARDO FERNÁNDEZ** de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal a folio 117 y 118.”*

En relación con lo anterior, debe tenerse presente que, desde un principio, la ANI comprendió de manera equivocada los estatutos sociales de Ayesa de Colombia Ingeniería y Arquitectura S.A.S., en cuanto a la limitación de las facultades conferidas al representante legal. Lo anterior por cuanto, el día 18 de agosto de 2017 la ANI solicitó al presente Consorcio lo siguiente:

“Revisada la propuesta, se evidencia que el integrante AYESA DE COLOMBIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal en el cual se establece que el Representante Legal deberá contar con Autorización para montos que superen los 130.000 USD.

CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA 2017

De acuerdo con lo anterior, se requiere al proponente subsanar la documentación antes mencionada, de conformidad con las exigencias del pliego de condiciones.”

En respuesta a lo anterior y, dado que, por políticas corporativas de la sociedad, en algunos casos se cuenta con actas en las cuales el accionista único de dicha sociedad decide confirmar la autorización al representante legal de la misma, en cambio de iniciar un debate con la entidad, se procedió a entregar el acta con la que se contaba, sin dar explicación adicional al respecto.

Sin embargo, debe tenerse claro que dicha acta en ningún caso, bajo este Concurso de Méritos, era necesaria, por cuanto el representante legal de Ayesa de Colombia Ingeniería y Arquitectura S.A.S., tiene plenas facultades para representar y obligar a la sociedad, sin limitación alguna por razón de la naturaleza ni cuantía del acto, en lo que se refiere a procesos de selección como el de la referencia.

En efecto, téngase claro que el representante legal detenta la siguiente facultad:

“3. CONCURSOS, SUBASTAS Y CONTRATOS DE VENTA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS RELACIONADOS CON LA CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, LOS SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN O LOS PROCESOS EMPRESARIALES U ORGANIZATIVOS.

***Concurrir a toda clase de subastas, concursos, concurrencia de ofertas, y firmar contratos de venta de bienes, obras y servicios relacionados con la consultoría tecnológica, los sistemas de la información, o los procesos empresariales u organizativos, ya sean públicos o privados, pudiendo redactar, suscribir y presentar ofertas, pudiendo mejorarlas, aclararlas o modificarlas en forma verbal o escrita; otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados, manifestaciones, declaraciones, o aclaraciones, que sean convenientes y/o necesarias para el correcto cumplimiento de las condiciones establecidas para la fase de preparación, licitación y ejecución de los concursos;** firmar los documentos de adjudicación y aquellos que le fueran complementarios, incluyendo los contratos de prestación de todo tipo de bienes, obras y servicios relacionados directa o indirectamente con la obra o proyecto objeto de licitación así como la suscripción y recepción de toda clase de actas, certificaciones, liquidaciones y notificaciones en desarrollo de los contratos; actuar en todas las incidencias que resulten de los concursos y de los contratos que puedan derivar de estos. En particular, impugnar los actos de cualquiera de las fases del procedimiento de licitación mediante la formulación de todo tipo de solicitudes, reclamaciones y recursos o plantear el desistimiento en los anteriores; suscribir toda clase de contratos de arrendamientos de obras y servicios, como arrendataria de la obra o prestadora de los servicios; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, las cantidades, efectos o*

CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA 2017

valores que se entreguen o adjudiquen en pago de bienes, obras y servicios realizados, ya sea por particulares, ya por entidades públicas o privadas, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago.” (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

Tal y como se evidencia, **no existe limitación** alguna para el representante legal de la sociedad en mención, en la medida en que, bajo el título de las facultades de “3. *CONCURSOS, SUBASTAS Y CONTRATOS DE VENTA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS RELACIONADOS CON LA CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, LOS SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN O LOS PROCESOS EMPRESARIALES U ORGANIZATIVOS.*”, no se previó limitación alguna, de ningún tipo.

Derivado de lo anterior, se evidencia entonces que la manera en como fueron redactados los estatutos de la sociedad, fue de tal manera que se dividieron cada una de las facultades que resultaban importantes para la sociedad, por subtítulos, de modo tal que cada uno identificara un grupo de facultades particulares, que según fuera el caso, se encontraban limitadas o no.

Es por lo anterior que, tal y como se puede evidenciar en el certificado de existencia y representación legal, así como de los estatutos y reforma estatuaría que se adjunta, la facultad No. 3, que contiene las facultades relacionadas con *concurso, subastas y contratos de venta de bienes, servicios y obras relacionados con la consultoría tecnológica, los sistemas de la información o los procesos empresariales u organizativos*, NO SE ENCUENTRA LIMITADA.

Lo anterior implica que la limitación que la ANI ha creído que le aplica a dicha sociedad, se trata en realidad de **una limitación asignada a la facultad No. 4**, relacionada con los actos y contratos que se celebren y lleven a cabo con *SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS*. Situación que puede ser corroborada en los estatutos sociales y en el certificado de existencia y representación legal.

En efecto, evidénciese que la manera en que los estatutos previeron la limitación que indica la ANI en relación con una limitación por razón de la cuantía, cuya autorización debe ser dada “(...) *con autorización por escrito con la firma legitimada notarialmente emitida, indistintamente, por Don José Luis Manzanares Abásolo, mayor de edad, con Pasaporte No.AAG198444, o por Don Rafael Eduardo Fernández Cantillana, mayor de edad, con Pasaporte No. AAE680494, que en lo menester quedan apoderados para ello.*”, se refiere a la **facultad cuarta** asignada al representante legal y **NO a la tercera**, que es la que resulta de interés para el presente proceso de selección.

Prueba de lo anterior, es que los estatutos sociales están inequívocamente redactados de la siguiente manera:

“3. CONCURSOS, SUBASTAS Y CONTRATOS DE VENTA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS RELACIONADOS CON LA CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, LOS SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN O LOS PROCESOS EMPRESARIALES U ORGANIZATIVOS.

CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA 2017

Concurrir a toda clase de subastas, concursos, concurrencia de ofertas, y firmar contratos de venta de bienes, obras y servicios relacionados con la consultoría tecnológica, los sistemas de la información, o los procesos empresariales u organizativos, ya sean públicos o privados, pudiendo redactar, suscribir y presentar ofertas, pudiendo mejorarlas, aclararlas o modificarlas en forma verbal o escrita; otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados, manifestaciones, declaraciones, o aclaraciones, que sean convenientes y/o necesarias para el correcto cumplimiento de las condiciones establecidas para la fase de preparación, licitación y ejecución de los concursos; firmar los documentos de adjudicación y aquellos que le fueran complementarios, incluyendo los contratos de prestación de todo tipo de bienes, obras y servicios relacionados directa o indirectamente con la obra o proyecto objeto de licitación así como la suscripción y recepción de toda clase de actas, certificaciones, liquidaciones y notificaciones en desarrollo de los contratos; actuar en todas las incidencias que resulten de los concursos y de los contratos que puedan derivar de estos. En particular, impugnar los actos de cualquiera de las fases del procedimiento de licitación mediante la formulación de todo tipo de solicitudes, reclamaciones y recursos o plantear el desistimiento en los anteriores; suscribir toda clase de contratos de arrendamientos de obras y servicios, como arrendataria de la obra o prestadora de los servicios; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, las cantidades, efectos o valores que se entreguen o adjudiquen en pago de bienes, obras y servicios realizados, ya sea por particulares, ya por entidades públicas o privadas, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago.

4. SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

Suscribir con proveedores, subcontratistas y arrendadores, toda clase de contratos de compras de bienes, y de arrendamientos –como arrendadora- de bienes, obras y servicios; pagar las cantidades, efectos o valores en pago de compras de bienes, obras y servicios recibidos, recabando el oportuno recibo o carta de pago.

***LIMITACIÓN:** Todo ello con el límite máximo de Ciento Treinta Mil Dólares (USD130.000) por contrato, acto u operación, o su equivalente en pesos. Para estos efectos se tomará la Tasa Representativa del Mercado del día de firma del contrato, acto u operación, con contenido económico cuantificable (todas las obligaciones cuantificadas en dólares que deberán ser transformadas a pesos siguiendo la metodología aquí planteada). Para las operaciones que sean de tracto sucesivo o que incluyan prestaciones periódicas, a efectos de calcular el valor de una operación se estará al cómputo anual de las prestaciones, o al total si la duración fuera inferior a un año. Para operaciones que se nominen en moneda distinta, se tomará como referencia su equivalente a la fecha de la suscripción de la operación.*

Para operaciones de valor superior a ciento treinta mil dólares (USD130.000), o su equivalente en pesos, podrá realizarlo siempre que cuente con autorización por escrito con la firma legitimada notarialmente emitida, indistintamente, por Don José Luis Manzanares Abásolo, mayor de edad, con Pasaporte No.AAG198444, o por Don Rafael Eduardo Fernández Cantillana, mayor de edad, con Pasaporte No. AAE680494, que en lo menester quedan apoderados para ello.

CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA 2017

(...)” (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

De lo anterior se hace diáfano que las facultades que interesan al presente concurso de méritos, relacionadas con los *concursos, subastas y contratos de venta de bienes, servicios y obras relacionados con la consultoría tecnológica, los sistemas de la información o los procesos empresariales u organizativos*, está dado, **sin limitación alguna**, al representante legal de la sociedad y, en cambio, la facultad que está limitada, bajo la regla que la ANI indicó, es la facultad cuarta referida a los actos y contratos celebrados con *subcontratistas y proveedores de bienes y servicios*, la cual no afecta en manera alguna a este concurso de méritos.

Bajo el anterior entendido, agradecemos a la entidad que tome esta aclaración y con base en ella proceda a establecer que el Consorcio **CUMPLE** en la evaluación de índole jurídica.

Adjuntamos al presente documento, copia de los estatutos sociales y de la reforma estatutaria referida a ciertas facultades, con el fin de que la entidad pueda corroborar las explicaciones acá dadas, en relación con la metodología con la que fueron redactados los estratos sociales de Ayesa de Colombia Ingeniería y Arquitectura S.A.S., particularmente en lo que se refiere a las facultades del representante legal.

Cordialmente,



DANIEL PRADOS OLLETA
Primer Representante Legal Suplente
CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA 2017

Adjunto Treinta (30) Folios

CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA 2017

ANEXO No. 1: ACTA 32 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ACTA No. 32
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
AYESA DE COLOMBIA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA- SESIÓN NO PRESENCIAL

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las diez de la mañana (10:00A.M.) del día veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017), en las oficinas de la administración de la Sociedad ubicadas en la Carrera 7 BIS A #124-94, de esta ciudad, una vez recibida la manifestación escrita del voto del accionista único de la Asamblea General de Accionistas de AYESA DE COLOMBIA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S. (la “Sociedad”), se procedió a elaborar la presente acta, con el fin de dar cumplimiento a los Artículos 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 y dejar en constancia en el correspondiente Libro de Actas sobre la decisión adoptada por éste órgano social.

1. DECISIÓN

El Accionista único de AYESA DE COLOMBIA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U. (El “Accionista”), que representa el ciento por ciento (100%) del capital social, presentó su manifestación de voto por escrito en relación con la siguiente solicitud que la administración sometió a su consideración:

La Asamblea General de Accionistas de AYESA DE COLOMBIA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S. en uso de sus facultades legales y estatutarias

(...)

RESUELVE

PRIMERO.- *La Asamblea General de Accionistas, con el voto unánime y favorable de su único accionista, modifica el Artículo Trigésimo Primero de los Estatutos de la Sociedad, en su Sección 4, la cual, quedará así:*

“ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FACULTADES.- El Gerente tendrá en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones:

(...)

4 SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

Suscribir con proveedores, subcontratistas y arrendadores, toda clase de contratos de compras de bienes, y de arrendamientos –como arrendadora- de bienes, obras y servicios; pagar las cantidades, efectos o valores en pago de compras de bienes, obras y servicios recibidos, recabando el oportuno recibo o carta de pago.

LIMITACIÓN: Todo ello con el límite máximo de Ciento Treinta Mil Dólares (USD130.000) por contrato, acto u operación, o su equivalente en pesos. Para estos efectos se tomará la Tasa Representativa del Mercado del día de firma del contrato, acto u operación, con contenido económico cuantificable (todas las obligaciones cuantificadas en dólares que deberán ser transformadas a pesos siguiendo la metodología aquí planteada). Para las operaciones que sean de tracto sucesivo o que incluyan prestaciones periódicas, a efectos de calcular el valor de una operación se estará al cómputo anual de las prestaciones, o al total si la duración fuera inferior a un año. Para operaciones que se nominen en moneda distinta, se tomará como referencia su equivalente a la fecha de la suscripción de la operación.

Para operaciones de valor superior a ciento treinta mil dólares (USD130.000), o su equivalente en pesos, podrá realizarlo siempre que cuente con autorización por escrito con la firma legitimada notarialmente emitida, indistintamente, por Don José Luis Manzanares Abásolo, mayor de edad, con Pasaporte No.AAG198444, o por Don Rafael Eduardo Fernández Cantillana, mayor de edad, con Pasaporte No. AAE680494, que en lo menester quedan apoderados para ello.

Adicionalmente, el Gerente y su suplente, requerirán de autorización escrita de AYESA INVERSIONES, S.L., para la adquirir, transmitir a cualquier título, o constituir gravámenes, sobre cualquier bien inmueble. La autorización de AYESA INVERSIONES, S.L., deberá acreditarse mediante certificación del acuerdo de autorización aprobado por el Consejo de Administración de AYESA INVERSIONES, S.L., o por la Comisión Ejecutiva del Consejo si la hubiere.

SEGUNDO.- La Asamblea General de Accionistas, con el voto unánime y favorable de su único accionista, suprime el contenido del Artículo Trigésimo Primero de los Estatutos de la Sociedad, en su Sección 6, para adicionar en su lugar, una limitación, la cual, quedará así:

“ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FACULTADES.- El Gerente tendrá en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones:

(...)

6. PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES MERCANTILES.

LIMITACIÓN: El Gerente y su suplente, requerirán de autorización escrita de AYESA INVERSIONES, S.L., para adquirir o transmitir a cualquier título las acciones o participaciones con que cuente la Sociedad en sociedades mercantiles o constituir gravámenes de cualquier tipo sobre las mismas. La autorización de AYESA INVERSIONES, S.L. deberá acreditarse mediante certificación del acuerdo de autorización aprobado por el Consejo de Administración de AYESA INVERSIONES, S.L., o por la Comisión Ejecutiva del Consejo si la hubiere.”

TERCERO.- La Asamblea General de Accionistas, con el voto unánime y favorable de su único accionista, modifica el Artículo Trigésimo Primero de los Estatutos de la Sociedad, en su Sección 9, la cual, quedará así:

“ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FACULTADES.- El Gerente tendrá en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones:

(...)

9. BANCOS Y PAGOS.

Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro y cualesquiera otras cuentas en cualquier banco oficial o privado, cajas de ahorro o cualquier otra entidad financiera o de crédito y sus sucursales; depositar fondos y disponer de los obrantes en las mismas, firmando ingresos, cheques y transferencias; alquilar, abrir y cerrar depósitos en cajas de seguridad en dichas entidades; aprobar o impugnar cuentas y liquidaciones.

Para el caso de que exista un límite máximo de CIENTO TREINTA MIL DÓLARES (USD130.000) por operación con contenido económico cuantificable, o su equivalente en pesos, se seguirá el procedimiento de autorización previsto en cada caso. No obstante, no habrá limitación alguna, respecto de operaciones relativas al pago de impuestos, tasas y contribuciones, cuotas de Seguridad Social y pago de nóminas, o efectuar ingresos, cualquiera que sea su importe.

LIMITACIÓN: El Gerente y su suplente, requerirán de autorización escrita de AYESA INVERSIONES, S.L., para asumir cualquier tipo de obligación financiera, así como para garantizar obligaciones financieras de terceros. La autorización de AYESA INVERSIONES, S.L., deberá acreditarse mediante certificación del acuerdo de autorización aprobado por el Consejo de Administración de AYESA INVERSIONES, S.L., o por la Comisión Ejecutiva del Consejo si la hubiere.”

CUARTO.- La Asamblea General de Accionistas, con el voto unánime y favorable de su único accionista, modifica el Artículo Trigésimo Primero de los Estatutos de la Sociedad, añadiéndole las siguientes disposiciones:

“ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FACULTADES.- El Gerente tendrá en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones:

(...)

26. ACTOS REGISTRALES:

Solicitar toda clase de inscripciones u otros asientos registrales en el registro mercantil, oficinas de registro de instrumentos públicos, registro de la propiedad industrial, y otros registros.”

QUINTO.- La Asamblea General de Accionistas, con el voto unánime y favorable de su único accionista, modifica el Artículo Trigésimo Primero de los Estatutos de la Sociedad, añadiéndole las siguientes disposiciones:

“ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FACULTADES.- El Gerente tendrá en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones:

(...)

27. SUBVENCIONES:

Solicitar subvenciones de la administración pública y las entidades estatales, así como la realización de todos los trámites complementarios requerido para la obtención de los mismos, incluyendo la presentación de escritos de subsanación, alegaciones y aclaraciones, así como recibir el importe en que consistan las mismas por cualquier medio admitido por las entidades que las concedan.”

(...)

SÉPTIMO.- La Asamblea General de Accionistas, con el voto unánime y favorable de su único accionista, revoca la designación de José Luis Esteban Moya, identificado con C.E. 574.767 como Representante Legal (Gerente) principal de la Sociedad.

OCTAVO.- La Asamblea General de Accionistas, con el voto unánime y favorable de su único accionista, designa como Representante Legal Principal (Gerente) de la Sociedad a:

Nombre: Luis María

Apellidos: Ruiz del Portal

Número de Identificación (Cédula de Extranjería): 453186

(...)

2. MANIFESTACIÓN DEL VOTO POR ESCRITO

El Accionista único de la Sociedad, y que por ende, representa el ciento por ciento (100%) de las acciones, es decir del capital suscrito y pagado de la Sociedad, manifestó su voto por escrito dirigido a la Sociedad y recibido en las oficinas de la administración en la forma como se indica en el siguiente cuadro:

ACCIONISTA	FECHA DE FIRMA DEL VOTO	FECHA DE RECIBO DEL VOTO	SENTIDO DEL VOTO
AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.U. 131.500 ACCIONES	19 de junio de 2017	19 de junio de 2017	Aprobando afirmativamente las decisiones sometidas a su consideración.

Por lo anterior, la solicitud sometida a consideración de la Asamblea General de Accionistas fue aprobada de manera unánime con el voto favorable del ciento por ciento (100%) de las acciones que integran el capital social de Ayesa de Colombia Ingeniería y Arquitectura S.A.S.

3. ELABORACIÓN DEL ACTA

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 222 de 1995, firman la presente acta el Representante Legal y el Secretario.

(Original firmado)
José Luis Esteban Moya
Representante Legal

(Original firmado)
Félix Chacín
Secretario

El Suscrito Secretario de la Asamblea de Accionistas certifica que el presente extracto es fiel transcripción del acta original No. 32 que se encuentra asentada en el libro de actas de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, la cual fue aprobada por el accionista único, autorizándola con el valor y los efectos de que trata el Artículo 189 del Código de Comercio.

Atentamente,



Félix Chacín
Secretario

CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA 2017

**ANEXO No. 2: ACTO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA**

ACTO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Ayesa de Colombia Ingeniería y Arquitectura S.A.S.

ACTO CONSTITUTIVO

En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013), suscribe voluntariamente este acto María Paula Nur Vega, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía, 53.001.775, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en su calidad de apoderada especial de la sociedad denominada AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A. Unipersonal (o AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A.U. según sus siglas en España), sociedad constituida y existente bajo las leyes de España, identificada con el número de identificación fiscal CIF A-41.015.322 y figura inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 4916, Folio 116 vuelto, Hoja SE-9983, cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de Sevilla, España; según consta en el poder otorgado por la señor RAFAEL EDUARDO FERNANDEZ CANTILLANA, identificado con el Documento Nacional de Identificación Español N° 28.714-078-G y pasaporte No. AAE680494, domiciliado en la ciudad de Sevilla, para constituir una sociedad por Acciones Simplificada la cual se registrará por las normas que se expresan a continuación en los presentes estatutos y por la Ley 1258 de 2008 y por la ley 1429 de 2010, cuyo único accionista a la fecha de su constitución será AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A. Unipersonal y los estatutos sociales serán los siguientes:

“ESTATUTOS SOCIALES DE

AYESA DE COLOMBIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A.S.

CAPÍTULO I.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.-

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.- La sociedad será por acciones simplificada y se denominará **AYESA DE COLOMBIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A.S.** (la “Sociedad”). Es una sociedad comercial por acciones simplificada, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia y su único accionista en la fecha de constitución es la sociedad española AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A. Unipersonal, sociedad constituida y existente bajo las leyes de España, identificada con el número de identificación fiscal CIF A-41.015.322 y figura inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 4916, Folio 116 vuelto, Hoja SE-9983, cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de Sevilla, España.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por disposición de la Asamblea General de Accionistas, podrá establecer y cerrar sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro o fuera del territorio nacional. En cada oportunidad, la Asamblea General de Accionistas reglamentará el funcionamiento de las

agencias, sucursales o establecimientos de comercio, designará los administradores y les fijará sus facultades y atribuciones. Estas se harán constar en un poder que otorgará el Gerente de la sociedad en los términos que fije la Asamblea General de Accionistas, el cual se inscribirá en la Cámara de Comercio correspondiente al lugar de la sucursal, agencia o establecimiento de comercio.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto, la realización y desempeño con la intervención de los titulados precisos, de todas aquellas actividades que guardan relación con el ejercicio de la ingeniería en todas sus ramas y sectores o con cualquier otra actividad técnica específica. Entre sus operaciones se comprenden las siguientes: la realización de estudios y redacción de proyectos, la dirección, control y ejecución de obras e instalaciones, así como su mantenimiento, la prestación de asesoramientos, asistencias, informes o dictámenes; la solicitud, obtención y explotación, o cesión en su caso, de concesiones y patentes; la realización directa, gestión o administración de cualquier clase de obras y fabricaciones; la realización de ensayos laboratorio de medio ambiente e ingeniería civil, control de calidad de obras de edificación y civiles, desarrollo, aplicación y comercialización de sistemas informáticos, la aplicación, desarrollo o explotación, en cualquier forma, de procedimientos especiales de fabricación y otros cualesquiera métodos productivos; el desarrollo de actividades de tasación previstas en la Ley 2/81 de regularización del Mercado Hipotecario. Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad de modo indirecto, en forma total o parcial, mediante la participación en otra u otras sociedades con objeto análogo.

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ejecutar todos los actos de naturaleza civil, comercial, laboral o administrativos que resulten necesarios o que tengan una relación con dicho objeto, pudiendo adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar, tomar en arrendamiento, o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia sea aconsejable su disposición, celebrar toda clase de operaciones de crédito, dar o recibir dinero en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de cambio en sus distintas formas, girar, aceptar, liquidar, descontar, protestar, cancelar y en general negociar letras, cheques, pagarés, giros y demás efectos de comercio, aceptarlos en pago, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, explotar marcas, nombres, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal afín con el objeto social, obtener registros de propiedad industrial en general, así como de propiedad intelectual con arreglo a la leyes vigentes, y traspasarlos o cederlos a cualquier título, promover la formación de sociedad o entidades de cualquier naturaleza de la índole o que se ocupen de negocios directamente relacionados con su objeto social y aportar a ella toda clase de bienes. Celebrar contratos de sociedad o asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto social o que se relacionan directamente con ellos, adquirir o enajenar cualquier título o intereses, participaciones o acciones en empresas similares, siempre que tales operaciones sean convenientes o necesarias para el logro de los fines que la sociedad persigue, tal como quedan determinados. Actuar como agente o representante de cualquier empresa



nacional o extranjera que se ocupe de los mismos negocios o actividades relacionadas, conexas o similares. Actuar como agente o representante de cualquier empresa nacional o extranjera que se ocupe de los mismos negocios o actividades relacionadas, conexas o similares. Celebrar y desarrollar toda clase de operaciones con títulos valores, tales como adquirirlos, otorgarlos, negociarlos, protestarlos, endosarlos y cobrarlos. Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos que la Sociedad estime convenientes, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, siempre que tengan una relación directa con el objeto principal antes enunciado. En general llevar a cabo todas las actividades y procedimientos que sean necesarios o conducentes al buen logro de los fines sociales.

ARTÍCULO CUARTO. - DURACIÓN.- El término de duración de la Sociedad será indefinido. No obstante, podrá disolverse antes de su vencimiento, con el lleno de las formalidades legales o estatutarias.

CAPÍTULO II.-CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS, REPRESENTACIÓN.-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la Sociedad es la suma de nueve millones quinientos mil de pesos moneda corriente colombiana (\$9.500.000) dividido en nueve mil quinientas (9.500) acciones nominativas y ordinarias de un valor nominal de mil pesos moneda corriente colombiana (\$1.000) cada una.

Las acciones en que se divide el capital de la Sociedad serán acciones ordinarias que conferirán a su titular los derechos consagrados en el Artículo 379 del Código de Comercio colombiano.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior por decisión de la Asamblea General de Accionistas se podrán crear otros tipos de acciones, incluyendo pero sin limitarse a (i) acciones privilegiadas, (ii) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, (iii) acciones con dividendo fijo anual, (iv) acciones de pago, (v) acciones con voto múltiple y cualquier otro tipo de acción que no contravenga las normas legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular: a) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; b) El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, salvo que la acción tenga algún privilegio en este sentido; c) El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; d) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que deban aprobarse los balances de fin de ejercicio; y e) El de

recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

PARÁGRAFO.- Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas correspondientes al valor de las acciones que hayan suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes en el correspondiente Libro de Registro de Acciones.

ARTÍCULO SEPTIMO.- TÍTULOS.- A todo suscriptor de acciones se le expedirá por la Sociedad y se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos se expedirán en serie numerada y continua y llevarán la firma del Gerente de la Sociedad y la del Secretario de la misma y en ellos se indicará: a) El nombre de la persona en cuyo favor se expiden; b) La denominación de la sociedad, su domicilio principal, e identificación del documento y fecha en la cual fue constituida; c) La cantidad de acciones que representa cada título y la indicación del tipo de acciones de que se trate, incluyendo en las nominativas su valor nominal; d) Las condiciones para su negociación; y e) La indicación de los derechos que las acciones confieren dependiendo de su tipo.

PARÁGRAFO.- Antes de ser pagadas totalmente las acciones ordinarias, la Sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales, con las mismas especificaciones de los definitivos. Pagadas totalmente las acciones la Sociedad cambiará los certificados provisionales por títulos definitivos.

ARTÍCULO OCTAVO.- IMPUESTOS.- Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

ARTÍCULO NOVENO.- DETERIORO DEL TÍTULO DE LAS ACCIONES.- En caso de deterioro de un título, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del título original para que la sociedad lo anule.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PÉRDIDA DEL TÍTULO DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida de un título de acciones o de deterioro tal que no pueda ser fácilmente identificable, suficientemente comprobado el hecho a juicio de la Asamblea General de Accionistas, o de la persona o cuerpo en quien aquella delegue tal responsabilidad, será repuesto a costa de su dueño y llevará la constancia de que es duplicado. El accionista deberá dar las garantías y cumplir las formalidades que exija la Asamblea General de Accionistas. Si el título perdido apareciere, su dueño devolverá a la Sociedad el original para que sea destruido por la Asamblea General de Accionistas o por la persona o cuerpo en quien ésta delegue tal responsabilidad; de ello se dejará constancia en acta que se levantará dando cuenta de tal destrucción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- HURTO DEL TÍTULO DE ACCIONES.- En caso de hurto de un título, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado a quien aparezca inscrito en el libro de Registro de Acciones, comprobado el hecho ante la Asamblea General de Accionistas o ante la persona o cuerpo a quien ésta delegue tal

responsabilidad y, en todo caso, presentando ante la misma la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-EMISIÓN DE ACCIONES.- Las acciones solamente podrán ser emitidas en los términos del Artículo 5 de estos estatutos y deberán ser ofrecidas preferencialmente entre los accionistas de la Sociedad, a prorrata del número de acciones que cada uno posea el día en que se apruebe el reglamento de colocación por la Asamblea General de Accionistas y en caso que ningún accionista las quiera para sí, se ofrecerán a la Sociedad.

PARÁGRAFO.- No obstante, la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de uno o más accionistas que represente no menos de la mitad más uno de las acciones presentes, podrá disponer la colocación de cualquiera de las acciones sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-ENAJENACIÓN DE ACCIONES.- Las acciones serán libremente transferibles conforme a las leyes y a estos estatutos. La enajenación se perfeccionará por el sólo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto surta su efecto en relación con la Sociedad, realizándose la tradición, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del enajenante. Esta orden puede darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN.- Salvo acuerdos especiales suscritos entre los accionistas y depositados en la Sociedad, el derecho a negociar las acciones está en todo caso sujeto a la condición de que alguno o algunos de los accionistas en primera instancia, y la Sociedad en segunda instancia, no quieran tomarlas para sí, en la forma y dentro de los plazos que se indican más adelante. En consecuencia, el accionista que pretenda enajenar todas sus acciones o parte de ellas, las ofrecerá en primer lugar a los demás accionistas, y en segundo a la Sociedad, por medio de carta dirigida al gerente, en la cual determine el precio, plazo y demás condiciones de la posible enajenación. Los accionistas disponen de un plazo de quince (15) días hábiles para manifestar si adquieren las acciones que se pretenden enajenar en las condiciones señaladas en la oferta. Si pasado este plazo ninguno de los accionistas ha manifestado su deseo de adquirir la totalidad o parte de las acciones ofrecidas, la Sociedad tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para manifestar su decisión de adquirir la totalidad o una parte de las acciones.

Cuando sean varios los accionistas interesados en adquirir las acciones no adquiridas por algunos de los accionistas, éstas se repartirán entre ellos a prorrata de las acciones que tenga cada accionista en la Sociedad, a menos que ellos acuerden otra forma. En caso que una parte de las acciones no sea adquirida, la Sociedad podrá adquirir dichas acciones. Si los accionistas o la Sociedad, no estuvieren de acuerdo respecto del precio o plazo, o si se tratare de una enajenación que como la permuta no admite sustitución de



la cosa que se recibe, el valor de cada acción y el plazo para el pago será fijado por peritos designados por las partes o en su defecto por la Superintendencia de Sociedades. El valor de la peritación será sufragado por partes iguales entre cedente y cesionario. La operación será entonces obligatoria por el valor y plazo así determinado, tanto para el cedente como para el cesionario. Las acciones no adquiridas por los accionistas podrán ser cedidas libremente a terceros.

PARÁGRAFO: En caso de existir un acuerdo entre dos o más accionistas sobre el derecho de preferencia en la negociación y el mismo esté depositado en la Sociedad, este acuerdo prevalece sobre este artículo y será oponible a todos los accionistas, incluso a aquellos que no son parte del respectivo acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- PERTENENCIA DE LOS DIVIDENDOS.- Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de presentación a la Sociedad de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- EMBARGO DE ACCIONES.- El embargo de acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse sólo a éste. El embargo de las acciones se perfeccionará con la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del funcionario competente. El embargo del dividendo se perfeccionará con la orden del juez para que la Sociedad retenga y ponga a disposición de aquel las cantidades correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACCIONES EN LITIGIO.- Cuando haya litigio sobre la propiedad de acciones de la Sociedad, ésta conservará en depósito disponible, sin interés, los dividendos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quién corresponden los mismos. Entiéndase que hay litigio, para los efectos del presente artículo, cuando la Sociedad haya recibido de ello notificación judicial. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones, el registro de las acciones se hará mediante exhibición del título original y de copia auténtica de los documentos pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, en el cual figurará cada accionista con el número de acciones que tenga y donde se anotarán los traspasos y gravámenes que ocurran. Este libro servirá de base para establecer quiénes son accionistas en un momento dado.

CAPÍTULO III. - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La dirección de la Sociedad corresponderá a la Asamblea General de Accionistas y la

administración de la sociedad corresponderá a cualquiera de los Gerentes, quienes serán designados por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.-COMPOSICIÓN.- La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas reunidos con el quórum y en los términos prescritos en estos estatutos y en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS.-

Dos o más accionistas podrán celebrar acuerdos sobre la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para transferirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y cualquier otro asunto lícito. Esta estipulación producirá efectos respecto de la Sociedad siempre que el acuerdo se deposite en las oficinas donde funciona la administración de la misma y que su término no sea superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores por un período que no supere los diez (10) años. Al momento de depositar el acuerdo, los suscriptores del mismo deberán indicar la persona que habrá de representarlos para recibir información y para suministrarla cuando fuere solicitada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DERECHO AL VOTO E

INDIVISIBILIDAD.- Cada acción ordinaria confiere a su titular el derecho a emitir un voto, sin restricción alguna. El representante o mandatario de un accionista, sea éste persona natural, jurídica o colectividad de cualquier clase, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones de las representadas en determinado sentido o para elegir determinadas personas y con otra u otras acciones, en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades, elija y vote en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones de las personas o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias en que se sometan a aprobación los estados financieros de la Sociedad, se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación. La convocatoria para las demás reuniones se hará con tres (3) días hábiles de anticipación.

La Asamblea General de Accionistas será convocada mediante comunicación escrita, enviada por correo aéreo o urbano privado con nota de recibido dirigida a la dirección registrada por los accionistas, o mediante mensaje de datos o por cualquier otro medio idóneo, en el cual se pueda comprobar su recibo. La comunicación deberá indicar el día, la hora y el lugar en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria, sea que se trate de reuniones ordinarias o extraordinarias.

Podrán convocar a la Asamblea General de Accionistas, el Gerente o el Revisor Fiscal, si la Sociedad lo tuviere. La Asamblea General de Accionistas únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día y en todo caso, podrá remover en cualquier momento a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

PARÁGRAFO: En el evento en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de cinco (5) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con la ley y los estatutos sociales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- CLASES DE REUNIONES.- Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán tener el carácter de presenciales y no presenciales.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea cuando por cualquier medio los accionistas puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 222 de 1995. Bajo este mecanismo no será necesario que participen los accionistas que representen la totalidad del capital suscrito y bastará para la deliberación, que participen la mitad más una de las acciones suscritas. No obstante lo anterior, deberá constar la prueba de la convocatoria a todos los accionistas.

Si los accionistas expresan su voto en documentos escritos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. Tampoco en este caso se requerirá del voto de los accionistas que representen la totalidad del capital suscrito y bastará que hayan expresado sus voto cuando menos accionistas que representan la mitad más una de las acciones suscritas, aunque por supuesto, deberá obrar constancia que se requirió el voto a la totalidad de los accionistas de la Sociedad que representen el ciento por ciento (100%) de su capital suscrito. El Representante Legal informará a los accionistas el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ASAMBLEA ORDINARIA.-Cada año, y a más tardar el último día del mes de marzo, la Asamblea General de Accionistas se reunirá en sesiones ordinarias, previa convocatoria hecha por orden del Gerente de la Sociedad. Vencido el mes de marzo sin que se hubiere hecho la convocatoria, la Asamblea se reunirá ordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 AM), en la ciudad de Bogotá, D.C., en las oficinas de la administración de la Sociedad. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar al gerente y su suplente, al revisor fiscal y su suplente, si la Sociedad lo tuviere, y los demás funcionarios de su elección.



determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el Gerente o por el accionista que designe la misma Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM Y MAYORÍAS.- La Asamblea General de Accionistas deliberará con uno o varios accionistas que representen por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, y tomadas de acuerdo con la ley y los estatutos, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones: a) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; b) Darse su propio reglamento; c) Designar a los gerentes y en caso de que la Sociedad lo requiera en los términos del Artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, elegir al Revisor Fiscal y su suplente, y señalar su remuneración; d) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda; e) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando fuere del caso, junto con sus notas y la opinión del revisor fiscal, si fuere el caso, cortados a fin del respectivo ejercicio; f) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores; g) Disponer de las utilidades conforme a la ley y a los estatutos; h) Disponer qué reservas deben hacerse; i) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; j) Decretar la enajenación total de los haberes de la sociedad o del sesenta por ciento (60%) o más de los activos sociales; k) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; l) Autorizar la emisión de acciones privilegiadas, con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago y con voto múltiple; m) Aprobar la distribución de utilidades. En caso de que no se obtenga el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente al menos la mitad más una de las acciones presentes, la Sociedad deberá distribuir por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si esta tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores; n) La decisión de la Asamblea General de Accionistas de ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, una vez agotado éste y la suspensión de las deliberaciones de la Asamblea requerirán de una mayoría de los votos presentes; o) Revocar o modificar cualquier emisión de acciones, antes de que sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión; p) Decretar la disolución de la Sociedad antes del vencimiento del término fijado para su duración; q) Fijar reglas precisas sobre la forma en que debe llevarse a cabo la liquidación de la Sociedad; r) Adoptar las medidas que

exigiere el interés de la Sociedad; y. s) Las demás que le señalen la ley o los estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ACTAS.- La Sociedad llevará un libro, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el que se anotarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Estas se firmarán por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de las reuniones, designados por la Asamblea General de Accionistas para tal efecto, en señal de reconocimiento de su contenido.

CAPÍTULO IV. DE LOS GERENTES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.- La sociedad tendrá un Gerente quien tendrá un suplente, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General de Accionistas (cuando en estos estatutos se haga mención a los Gerentes o al Gerente, se entiende que se hace mención al Gerente y a su suplente). Cada uno de los Gerentes ejercerá el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Asamblea General de Accionistas y podrá actuar de manera individual bajo los límites aquí establecidos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FACULTADES.- El Gerente tendrá en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones:

1. REPRESENTACIÓN GENERAL ANTE ORGANISMOS OFICIALES Y DECLARACIONES.

Representar a la Sociedad ante los centros, organismos, oficinas y dependencias de la Administración Pública, sus organismos autónomos así como sociedades en las que participen y cualesquiera otras autoridades administrativas y, por consiguiente, presentar escritos y declaraciones de todo tipo, (excepto las fiscales y las relativas a la Seguridad Social, las cuales se regulan más adelante); presentar solicitudes, reclamaciones y recursos; ratificarse en unos y otros, en cuantos casos fuere menester la ratificación personal; solicitar permisos, licencias y autorizaciones, y practicar cuanto exigiere la naturaleza y resolución del asunto; impugnar sanciones fiscales, resoluciones, liquidaciones y cualesquiera tipo de impuestos y contribuciones; solicitar exenciones, bonificaciones, desgravaciones fiscales y devoluciones por pagos indebidos; autorizar con su firma la correspondencia ordinaria, certificada y telegráfica de la Sociedad;

2. CORRESPONDENCIA, NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS.

Recibir y abrir la correspondencia dirigida a la Sociedad, incluso certificada y conteniendo valores declarados, telegramas, burofax, giros postales y telegráficos y toda clase de impresos y paquetes postales, retirándola en su caso, de las oficinas de correos y telégrafos y empresas de transportes, presentando las reclamaciones que procedan, incluso protesto de averías; dirigir y contestar requerimientos y notificaciones, y efectuar manifestaciones, en documento privado o ante Notario, requerir a Notarios para



la formalización de toda clase de actas incluidas las de reclamaciones de pago y de cumplimiento de toda clase obligaciones o de oposición a reclamaciones de terceros.

3. CONCURSOS, SUBASTAS Y CONTRATOS DE VENTA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS RELACIONADOS CON LA CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, LOS SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN Y LOS PROCESOS EMPRESARIALES U ORGANIZATIVOS.

Concurrir a toda clase de subastas, concursos, concurrencia de ofertas, y firmar contratos de venta de bienes, obras y servicios relacionados con la consultoría tecnológica, los sistemas de la información, o los procesos empresariales u organizativos, ya sean públicos o privados, pudiendo redactar, suscribir y presentar ofertas, pudiendo mejorarlas, aclararlas o modificarlas en forma verbal o escrita; otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados, manifestaciones, declaraciones, o aclaraciones, que sean convenientes y/o necesarias para el correcto cumplimiento de las condiciones establecidas para la fase de preparación, licitación y ejecución de los concursos; firmar los documentos de adjudicación y aquellos que le fueran complementarios, incluyendo los contratos de prestación de todo tipo de bienes, obras y servicios relacionados directa o indirectamente con la obra o proyecto objeto de licitación así como la suscripción y recepción de toda clase de actas, certificaciones, liquidaciones y notificaciones en desarrollo de los contratos; actuar en todas las incidencias que resulten de los concursos y de los contratos que puedan derivar de estos. En particular, impugnar los actos de cualquiera de las fases del procedimiento de licitación mediante la formulación de todo tipo de solicitudes, reclamaciones y recursos o plantear el desistimiento en los anteriores; suscribir toda clase de contratos de arrendamientos de obras y servicios, como arrendataria de la obra o prestadora de los servicios; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, las cantidades, efectos o valores que se entreguen o adjudiquen en pago de bienes, obras y servicios realizados, ya sea por particulares, ya por entidades públicas o privadas, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago.

4. SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

Suscribir con proveedores, subcontratistas y arrendadores, toda clase de contratos de compras de bienes, y de arrendamientos –como arrendadora– de bienes, obras y servicios; pagar las cantidades, efectos o valores en pago de compras de bienes, obras y servicios recibidos, recabando el oportuno recibo o carta de pago.

LIMITACIÓN: Todo ello con el límite máximo de Ciento Treinta Mil Dólares (USD130.000) por contrato, acto u operación, o su equivalente en pesos. Para estos efectos se tomará la Tasa Representativa del Mercado del día de firma del contrato, acto u operación, con contenido económico cuantificable (todas las obligaciones cuantificadas en dólares que deberán ser transformadas a pesos siguiendo la metodología aquí planteada). Para las operaciones que sean de tracto sucesivo o que incluyan prestaciones periódicas, a efectos de calcular el valor de una operación se estará al cómputo anual de las prestaciones, o al total si la duración fuera inferior a un



año. Para operaciones que se nominen en moneda distinta, se tomará como referencia su equivalente a la fecha de la suscripción de la operación.

Para operaciones de valor superior a ciento treinta mil dólares (USD130.000), o su equivalente en pesos, podrá realizarlo siempre que cuente con autorización por escrito con la firma legitimada notarialmente emitida, indistintamente, por Don José Luis Manzanares Abásolo, mayor de edad, con Pasaporte No. AAG198444, o por Don Rafael Eduardo Fernández Cantillana, mayor de edad, con Pasaporte No. AAE680494, que en lo menester quedan apoderados para ello.

5. PARTICIPACIÓN EN UTES y OTRAS ENTIDADES DISTINTAS DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Constituir, prorrogar, modificar, transformar, disolver, liquidar y extinguir Uniones Temporales de Empresas, Agrupaciones de Interés Económico, consorcios o agrupaciones de licitadores y sociedades o sociedades futuras, que tengan por objeto la totalidad o parte de la ejecución de los contratos a los que se refiere el apartado 3 anterior; designar y remover al gerente, administradores y en general a los miembros de los órganos que se creen en dichas entidades, otorgarles poderes generales que sean coherentes con las facultades conferidas al apoderado, con atribución de las facultades previstas en la Ley o en los estatutos, así como proceder a su disolución y liquidación; representar a la Sociedad en su condición de miembro de dichas entidades, incluso con voz y voto donde proceda.

LIMITACIÓN: No obstante, el apoderado no podrá firmar los estatutos, acuerdos, pactos y condiciones internas con los miembros de las Uniones Temporales de Empresas, Agrupaciones de Interés Económico, consorcios o agrupaciones de licitadores y sociedades civiles. Podrá el gerente suscribir o modificar los estatutos de dichas entidades siempre que los mismos o sus modificaciones incorporen la firma legitimada notarialmente de Don José Luis Manzanares Abásolo, mayor de edad, con Pasaporte No. AAG198444, quien en lo menester queda apoderado para ello.

6. PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES MERCANTILES.

Constituir, sola o junto con otros fundadores, sociedades mercantiles bajo cualquier forma admitida en *derecho*, suscribir, amortizar, adquirir, y por cualquier título disponer, gravar y enajenar acciones y participaciones sociales; desembolsar cantidades en dinero o mediante la aportación no dineraria de créditos o de cualesquiera bienes, incluyendo la capitalización de reservas; aceptar, en nombre de la Sociedad (entidad), los cargos para los que fuera designada en los órganos de administración de las sociedades en las que ésta participe, incluyendo la designación de sus representantes personas físicas para ejercitar dichos cargos; representar orgánicamente a la Sociedad cuando ésta sea accionista, socio o participe de otras sociedades, asistiendo y votando en las juntas de accionistas o socios, ordinarias o extraordinarias, incluso celebradas con carácter de universales, ejerciendo todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la condición de socio.



7. ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.

Concertar arrendamientos de bienes muebles y/o inmuebles, (excepto en régimen de arrendamiento financiero), sea como arrendataria o como subarrendadora, inclusive arrendamientos inscribibles ante la Oficina de Registros Públicos correspondiente, cualesquiera que sean el plazo y condiciones de los contratos; adquirir, y ceder los derechos derivados de dichos arrendamientos y renunciarlos; modificar y resolver los anteriores contratos, participar y tener derechos de voto en comunidades de propietarios, privar de la posesión y desahuciar subarrendatarios, inquilinos y ocupantes, efectuar y recibir transferencias de cualquier tipo y pagar y recibir indemnizaciones relacionadas con dichos contratos; contratar obras con o sin suministro de materiales para los inmuebles arrendados; contratar servicios de limpieza, mantenimiento y reparaciones de los bienes muebles o inmuebles arrendados, y contratos con compañías suministradoras de electricidad, agua y gas, firmando las correspondientes pólizas y contratos.

LIMITACIÓN: Todo ello con el límite máximo de CIENTO TREINTA MIL DÓLARES (USD130.000) por contrato, acto u operación con contenido económico cuantificable, o su equivalente en pesos. Para las operaciones que sean de tracto sucesivo o que incluyan prestaciones periódicas, a efectos de calcular el valor de una operación se estará al cómputo anual de las prestaciones, o al total si la duración fuera inferior a un año. Para operaciones que se nominen en moneda distinta, se tomará como referencia su equivalente a la fecha de la suscripción de la operación.

Para operaciones de valor superior a CIENTO TREINTA MIL DÓLARES (USD130.000), o su equivalente en pesos, podrá realizarlo siempre que cuente con autorización por escrito con la firma legitimada notarialmente emitida, indistintamente, por Don José Luis Manzanares Abásolo, mayor de edad, con Pasaporte No AAG198444, o por Don Rafael Eduardo Fernández Cantillana, mayor de edad, con Pasaporte No. AAE680494, que en lo menester quedan apoderados para ello.

8. BIENES MUEBLES (EXCEPTO VALORES Y PARTICIPACIONES SOCIALES, PATENTES Y MARCAS).

Comprar, vender, permutar, adjudicar, transmitir y de cualquier forma disponer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles, (excepto valores, patentes y marcas), mercancías, vehículos, maquinaria y participaciones en tales bienes, por los precios y bajo las condiciones que estime convenientes, y matricularlos, inscribirlos o registrarlos a nombre de la Sociedad, pagar y recibir dichos precios al contado o a plazos o declarar su anterior percepción, recibiendo y aceptando toda clase de garantías reales o personales, incluyendo hipotecas, que podrán ser canceladas o extinguidas por el apoderado; solicitar toda clase de inscripciones u otros asientos registrales en la Oficina de Registros Públicos correspondiente, y ejecutar cualquier acto, previo, posterior, complementario o subsanatorio de los actos comprendidos en la presente facultad, firmando al respecto todo tipo de documentos públicos o privados.



LIMITACIÓN: Todo ello con el límite máximo de CIENTO TREINTA MIL DÓLARES (USD130.000), o su equivalente en pesos, por operación con contenido económico cuantificable. Para las operaciones que sean de tracto sucesivo o que incluyan prestaciones periódicas, a efectos de calcular el valor de una operación se estará al cómputo anual de las prestaciones, o al total si la duración fuera inferior a un año. Para operaciones que se nominen en moneda distinta, se tomará como referencia su equivalente a la fecha de la suscripción de la operación.

Para operaciones de valor superior a CIENTO TREINTA MIL DÓLARES (USD130.000), o su equivalente en pesos, podrá realizarlo siempre que cuente con autorización por escrito con la firma legitimada notarialmente emitida, indistintamente, por Don José Luis Manzanares Abásolo, mayor de edad, con Pasaporte AAG198444, o por Don Rafael Eduardo Fernández Cantillana, mayor de edad, con Pasaporte No. AAE680494, que en lo menester quedan apoderados para ello.

9. BANCOS Y PAGOS.

Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro y cualesquiera otras cuentas en cualquier banco oficial o privado, cajas de ahorro o cualquier otra entidad financiera o de crédito y sus sucursales; depositar fondos y disponer de los obrantes en las mismas, firmando ingresos, cheques y transferencias; alquilar, abrir y cerrar depósitos en cajas de seguridad en dichas entidades; aprobar o impugnar cuentas y liquidaciones.

Para el caso de que exista un límite máximo de CIENTO TREINTA MIL DÓLARES (USD130.000) por operación con contenido económico cuantificable, o su equivalente en pesos, se seguirá el procedimiento de autorización previsto en cada caso. No obstante, no habrá limitación alguna, respecto de operaciones relativas al pago de impuestos, tasas y contribuciones, cuotas de Seguridad Social y pago de nóminas, o efectuar ingresos, cualquiera que sea su importe.

10. GARANTÍAS Y FIANZAS EMITIDAS POR TERCEROS SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE SUS CONTRATOS DE VENTAS DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS (AVALES TÉCNICOS).

Recabar y obtener de terceros, incluyendo, sin ánimo limitativo, entidades de crédito o entidades aseguradoras o sociedades de garantía recíproca, toda clase de garantías reales o personales, fianzas, avales o depósitos, sean en dinero, valores, títulos y demás bienes muebles, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de la sociedad asumidas en sus contratos de ventas de bienes, obras o servicios, así como en su caso, de las uniones temporales de empresas en que ésta participe. Contratar la emisión por terceros de tales garantías, firmar las correspondientes pólizas y otorgar las contragarantías personales que fueren requeridas a la Sociedad por sus garantes, avalistas o fiadores.

Presentar, retirar, sustituir y cancelar, en y fuera de bancos, las garantías, reales o personales, fianzas, avales o depósitos constituidos por terceros para responder del fiel cumplimiento de sus contratos de ventas de bienes, obras o servicios de la sociedad o, en su caso, de las uniones temporales de empresas en las que ésta participe.

Obtener de los garantes, avalistas, fiadores y depositantes, la devolución de los fondos o la cancelación de cualquier clase de obligaciones contraídas por la Sociedad frente a ellos con ocasión de la constitución de tales garantías.

11. FIANZAS Y GARANTÍAS DE OBLIGACIONES DE TERCEROS A FAVOR DE LA SOCIEDAD.

Recibir, ejecutar toda clase de garantías reales o personales, fianzas, avales o depósitos, sean en dinero, valores, títulos y demás bienes muebles, emitidas o entregadas a favor de la Sociedad para responder de las obligaciones de terceros. Percibir las cantidades y/o bienes que se entreguen a la Sociedad en ejecución de tales fianzas y garantías. Devolverlas a su extinción.

12. PAGOS.

Efectuar pagos mediante transferencias, cheques y efectivo. Librar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, descontar, protestar y pagar letras de cambio, pagarés y otra clase de documentos de giro y cambio; suscribir la correspondencia de la Sociedad que contenga orden de pago, transferencia o entrega de valores, efectos o numerario; rendir cuentas y pagar saldos.

LIMITACIÓN: Todo ello con el límite máximo de CIENTO TREINTA MIL DÓLARES (USD130.000), o su equivalente en pesos, por operación con contenido económico cuantificable. Para las operaciones que sean de tracto sucesivo o que incluyan prestaciones periódicas, a efectos de calcular el valor de una operación se estará al cómputo anual de las prestaciones, o al total si la duración fuera inferior a un año. Para operaciones que se nominen en moneda distinta, se tomará como referencia su equivalente a la fecha de la suscripción de la operación.

Para operaciones de valor superior a CIENTO TREINTA MIL DÓLARES (USD130.000), o su equivalente en pesos, podrá realizarlo siempre que cuente con autorización por escrito con la firma legitimada notarialmente emitida, indistintamente, por Don José Luis Manzanares Abásolo, mayor de edad, con Pasaporte AAG198444, o por Don Rafael Eduardo Fernández Cantillana, mayor de edad, con Pasaporte No. AAE680494, que en lo menester quedan apoderados para ello.

12. COBROS.

Percibir cobros de cantidades mediante transferencias, cheques, pagarés, letras de cambio o cualesquiera documentos de giro nominativos a favor de la Sociedad, cualquiera que sea la cuantía, origen o naturaleza del crédito, con facultad, inclusive, de percibir de las entidades del Estado, Departamentos, o Municipios toda clase de



libramientos y devoluciones a la Sociedad de pagos indebidos, firmando cartas de pago, recibos, resguardos y cuantos documentos liberatorios fueran menester. Exigir cuentas, aprobarlas o impugnarlas según proceda; cobrar saldos; protestar letras de cambio y otros documentos de giro.

13. DEPÓSITOS.

Constituir, modificar, retirar y cancelar depósitos de efectivo, valores y cualesquiera otros bienes hechos en favor de cualquier entidad del Estado, centros oficiales, Notarios, Autoridades, Juzgados y Tribunales, firmando resguardos, declaraciones y demás documentos que sean precisos.

14. PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL. PROCESOS Y ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

Nombrar y despedir empleados, agentes y representantes, fijar sus atribuciones, emolumentos, gratificaciones e indemnizaciones y pagarlas, incluso mediante cargo en las cuentas bancarias de la sociedad; contratar servicios de personal técnico asesor en cualesquiera de sus especialidades; representar a la Sociedad en toda suerte de actuaciones, juicios y expedientes ante las autoridades laborales, delegaciones, inspecciones, sindicatos y cualesquiera otros organismos, compareciendo por sí o por medio de representantes u otros apoderados que podrán nombrar mediante el otorgamiento al efecto de los correspondientes poderes; seguirlos por todos sus trámites e instancias, con facultad de conciliar, absolver posiciones, transigir, ratificarse, desistir y recurrir.

Representar a la Sociedad en materia laboral y de seguridad social ante las entidades administradoras de pensiones, cesantías, salud, riesgos profesionales, ICBF, SENA, cajas de compensación y demás centros, organismos, oficinas y dependencias y entidades del Estado, sus organismos autónomos y cualesquiera otras autoridades administrativas y presentar escritos y declaraciones de todas clases en materia laboral y de Seguridad Social; cumplir con las obligaciones de pago en la materia mediante cargo de declaraciones, liquidaciones y cartas de pago en las cuentas bancarias de la Sociedad; presentar solicitudes, reclamaciones y recursos, ratificarse en unos y otros, en cuantos casos fuere menester la ratificación personal, solicitar permisos, cupos y autorizaciones, y practicar cuanto exigiere la naturaleza y resolución del asunto, impugnar sanciones, recargos, resoluciones y liquidaciones tanto en vía administrativa como en vía judicial; solicitar exenciones, bonificaciones, subvenciones y devoluciones por pagos indebidos y cobrarlas mediante abono en las cuentas bancarias de la Sociedad.

15. SEGUROS.

Contratar seguros sobre toda clase de riesgos, cualesquiera que sean los bienes sobre que recaigan, suscribir las pólizas y sus apéndices, satisfacer las primas y reclamar y percibir, en su caso, las indemnizaciones procedentes, cualquiera que sea su valor.

16. TRANSPORTES.

Contratar transportes por cualquier medio de locomoción, suscribir los documentos referentes a ellos; ejercitar y cumplir los derechos y obligaciones derivados de tales contratos; y en particular, recoger albaranes y talones, firmar conocimientos y cartas de porte, recibir remesas de género, maquinaria y materiales; dar su conformidad o dirigir toda clase de protestas y reclamaciones a los remitentes y a las compañías porteadoras por retrasos, deterioros o cualquier otra causa, motivo o concepto; hacer dejes de cuenta, y exigir y percibir indemnizaciones.

17. ADUANAS.

Representar a la Sociedad ante la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales y demás autoridades de aduanas y portuarias, firmar las oportunas declaraciones, así como toda clase de despachos de mercancías, incluso salidas de puerto o depósito franco, cualesquiera formularios de importación, declaración de importación, documento de transporte, Declaración Andina de Valor y cualesquiera otros documentos de trámite; solicitar y obtener permisos, guías de embarque y cualquier otra autorización necesaria; pagar derechos y pedir la devolución de los indebidamente satisfechos; efectuar protestas que sean procedentes por cualquier concepto e incoar los expedientes que fueran precisos; firmar las notificaciones de las resoluciones que se dicten y recurrir contra las mismas en forma reglamentaria.

18. CONTRATOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Administrar, conforme a la ley y los usos de comercio, cualesquiera activos y derechos de cualquier tipo y naturaleza de la Sociedad; negociar, transigir, ejecutar y realizar entre otros, contratos de suministro de electricidad, agua, gas, así como todos aquellos que fueran convenientes para la gestión ordinaria de la Sociedad (incluyendo, sin ánimo limitativo, contratación de servicios informáticos, de asesoramiento o consultoría financiera, contable y jurídica, y cualquier otro similar para dicha gestión ordinaria de la Sociedad), y alcanzar cualesquiera otros acuerdos pertinentes o necesarios para la buena administración de los activos de la sociedad y reclamar, demandar y defender los activos, negocios, asuntos y derechos de la Sociedad, tanto judicial como extrajudicialmente, con facultades para otorgar los oportunos poderes para pleitos.

19. CONCURSOS DE ACREEDORES.

Intervenir en cualquier clase de actuaciones, juntas y trámites judiciales, administrativos o extrajudiciales y ante cualquier organismo, juzgado, tribunal y jurisdicción, relacionados con concursos de acreedores o procesos re organizativos. Aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y las garantías ofrecidas en seguridad de créditos. Nombrar y aceptar cargos administradores concursales y designar integrantes de organismos de conciliación. Aceptar o rechazar los convenios que proponga el deudor u otros acreedores. Ejercer cargos en el ámbito del concurso de acreedores o proceso re organizativo con todas las obligaciones inherentes a los mismos, y para todo lo expuesto ejercitar las acciones y derechos que le asistan, así como las facultades concedidas a los acreedores por la Ley.



20. LITIGIOS.

Representar a la Sociedad en cualesquiera actuaciones, juicios, arbitramentos, conciliaciones, pleitos, causas y expedientes de toda clase de índole y naturaleza, incluso notariales, hipotecarios y de jurisdicción voluntaria, ante toda clase de juzgados, tribunales, incluso ante las Altas Cortes colombianas, de cualquier jurisdicción (comprendidas la civil, penal, pudiendo interponer querellas, contencioso-administrativa, canónica, social, o cualquier otra, común o especial, ya creada o que en adelante se establezca) y actuar en todos sus trámites e instancias, con plenitud de facultades, ejercitando toda suerte de derechos, acciones, recursos, apelaciones y excepciones, sin limitación alguna, con facultad para conciliar, actuar en nombre de la Sociedad en interrogatorio de parte, ratificarse, desistir y renunciar acciones, transigir, pedir tasaciones de costas, promover cuestiones de competencia, formular recusaciones; consentir las resoluciones favorables y, contra las adversas, interponer y seguir los recursos que procedan, incluyendo sin limitación, los de casación, revisión, apelación, reposición, queja, súplica, excepción constitucional y unificación; en general, practicar lo necesario para el curso de tales actuaciones sin limitación alguna, y conferir y revocar poderes, otorgándoles las facultades que estime pertinentes.

En especial, comparecer ante los centros de arbitraje y conciliación u organismo de análogas funciones y ante los juzgados y tribunales de cualquier orden o jurisdicción. Celebrar actos de conciliación, con arreglo sin él; presentar instancias, documentos y escritos, ratificarse en estos últimos y en cuantas actuaciones y diligencias sea necesario este requisito, formular demandas y contestaciones, proponer excepciones y pruebas e interponer recursos de cualquier clase.

Someter cuestiones a la decisión de árbitros en arbitrajes de derecho o de equidad; otorgar convenios arbitrales, estableciendo sus pactos y condiciones; nombrar y tachar árbitros; proponer y practicar pruebas, hacer alegaciones y seguir el procedimiento arbitral por todos sus trámites; recibir notificaciones de laudos o sentencias arbitrales; y acatarlos, cumplirlos o impugnarlos, inclusive interponiendo los recursos judiciales que procedan.

21. LICENCIAS SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL EN EL MARCO DE OPERACIONES COMERCIALES DE VENTAS DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS.

En el marco de operaciones comerciales de ventas de bienes, obras y servicios, contratar y conceder a terceros licencias y cualesquiera derechos reales o personales sobre derechos de propiedad industrial o intelectual de la Sociedad, incluyendo los casos en que tales derechos provengan o se basen en otros derechos de propiedad industrial o intelectual ajenos a la Sociedad, siempre que el apoderado manifieste bajo su responsabilidad haber obtenido el consentimiento de sus titulares.

22. SUMINISTROS

Contratar suministros de gas, energía, agua, electricidad, teléfono y demás servicios.

23. DECLARACIONES FISCALES.

Representar a la Sociedad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y todas sus dependencias, así como ante las Secretarías de Hacienda departamentales y municipales, organismos, oficinas y dependencias y cualesquiera otras autoridades administrativas y presentar escritos y declaraciones relativas a toda clase de impuestos, tasas y contribuciones; cumplir con las obligaciones de pago en materia de impuestos, tasas y contribuciones mediante cargo de declaraciones, liquidaciones y cartas de pago en las cuentas bancarias de la Sociedad; presentar solicitudes, reclamaciones y recursos, ratificarse en unos y otros, en cuantos casos fuere menester la ratificación personal, solicitar permisos, cupos y autorizaciones, y practicar cuanto exigiere la naturaleza y resolución del asunto, impugnar sanciones, recargos, resoluciones y liquidaciones tanto en vía administrativa como en vía judicial; solicitar exenciones, bonificaciones, desgravaciones fiscales y devoluciones por pagos indebidos y cobrarlas mediante abono en las cuentas bancarias de la sociedad.

24. SUSTITUCIÓN ESPECIAL

Otorgar y revocar poderes especiales, esto es, para actos concretos, a otras personas que sean congruentes con todas o parte de las precedentes facultades.

25. FACULTADES GENERALES

- a) Convocar a reuniones de la Asamblea General de Accionistas cuando se requiera o cuando lo exijan estos estatutos o la ley;
- b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas;
- c) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas;
- d) Nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que lo asesoren en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden y señalarles sus funciones;
- e) Preparar y presentar a la Asamblea General de Accionistas en tiempo oportuno un informe de gestión y rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Adicionalmente presentar los Estados Financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley;
- f) Presentar oportunamente a consideración de la Asamblea General de Accionistas el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Sociedad;



- g) Dirigir y controlar todos los negocios de la Sociedad y delegar en empleados de la misma las funciones que estime convenientes de lo cual dejará constancia en la correspondiente acta;
- h) En general, cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Sociedad, y tomar las decisiones necesarias para que la Sociedad cumpla sus fines y para evitar que a través del ejercicio de su actividad fluyan o pasen dineros de origen ilícito.

CAPÍTULO V.-ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN.- A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea el caso. Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al señalado para su aprobación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVAS OCASIONALES.- La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales siempre que tengan una destinación especial y con sujeción a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- PÉRDIDAS.- Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DIVIDENDOS.- Aprobado el inventario y el balance general de fin de ejercicio, la Asamblea General de Accionistas procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente a reservas y dividendos, si existiesen. La repartición de ganancias se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones.

Una vez realizadas las reservas ocasionales, la Sociedad podrá distribuir el remanente entre los accionistas. Para tal efecto debe tenerse en cuenta que el pago del dividendo se hará en efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo; si así lo decide la Asamblea General de Accionistas podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad.

CAPÍTULO VI.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá por las causales previstas en el Capítulo IV de la Ley 1258 de 2008.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN.- Llegado el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDADOR.- Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea General de Accionistas. Si no se nombrara liquidador, tendrá carácter de tal el Gerente. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONAMIENTO.- Durante el período de liquidación la Asamblea General de Accionistas seguirá tomando las decisiones que le correspondan en forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- ESTADOS FINANCIEROS DE LIQUIDACIÓN.- El liquidador deberá presentarle a la Asamblea General de Accionistas estados financieros de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. De ello deberá quedar constancia en la correspondiente acta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El liquidador deberá además: a) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución; b) Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la Sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos estatutos; c) Cobrar los créditos activos de la Sociedad; d) Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los accionistas o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la Sociedad no sea propietaria; e) Vender los bienes sociales, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa de la Asamblea General de Accionistas, deban ser distribuidos en especie; f) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Sociedad y velar por la integridad de su patrimonio; g) Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los accionistas; h) Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN.- Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente al accionista. El liquidador convocará conforme a estos estatutos, a la Asamblea General de Accionistas para que apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponde.

CAPÍTULO VII.-ARBITRAMENTO



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- ARBITRAMENTO.- Toda controversia o diferencia que surja entre los accionistas, la Sociedad y sus accionistas, relativa a este contrato, a su suscripción y/o ejecución y/o interpretación y/o terminación y/o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998 y demás normas legales que lo modifiquen y/o complementen, de acuerdo con las siguientes reglas: (1) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo, total o parcial, él o los árbitros respecto de los cuales no haya habido consenso será (n) designado (s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes, (2) El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se regirá por el reglamento previsto por esa entidad, y, (3) El Tribunal decidirá en derecho.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- CONFIDENCIALIDAD.- Ni los accionistas ni ningún empleado podrá revelar a extraños operaciones o informaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas. El Gerente velará porque esta disposición quede reflejada en los contratos de trabajo de los empleados de la Sociedad.

CAPÍTULO VIII.- REVISOR FISCAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- En caso que la Sociedad lo requiera en los términos del Artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, la Asamblea General de Accionistas nombrará un Revisor Fiscal quien tendrá un suplente, y deberá señalar su remuneración.

CAPÍTULO IX.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO.- Se designan como Gerente y suplente del Gerente de la sociedad a:

Gerente: María Luz Ramírez Gálvez, mujer, mayor de edad, identificada con el Pasaporte No. AAB184373 y Cédula de Extranjería No.411531.

Suplente del Gerente: El Emir Nagi Chehab Coutya, hombre, mayor de edad, identificado con el Pasaporte No. BF079867, expedido en España.

ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- A la fecha de constitución de la Sociedad, se suscriben nueve mil quinientas acciones (9.500) de valor nominal de mil pesos (\$1.000) cada una, correspondientes a nueve millones quinientos mil pesos moneda corriente colombiana (\$9.500.000) por parte del único accionista así:

Accionista	No. Acciones	Valor Nominal	Porcentaje
Ayesa Ingeniería y Arquitectura,	9.500	\$1.000	100%



S.A. Unipersonal			
Total	9.500	\$9.500.000	100%

Se entiende que a la fecha de constitución el capital pagado de la Sociedad asciende a cero pesos (\$0) y que el accionista podrá pagar las acciones emitidos dentro de los dos (2) años siguientes a la constitución de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9° de la Ley 1258 de 2008.

En constancia se firma en Bogotá a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2013.



María Paula Nur Vega

C.C. 53.001.775

